



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00038-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINCULAR.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

### CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **DECRÉTESE:** el embargo y posterior secuestro del automotor de propiedad de la demandada PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.829.444, que tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO			
Nro. Placa	DTY420	Nro. Motor	HGC40476
Nro. Serie		Nro. Chasis	1FM5K8F85HGC40476
Nro. VIN	1FM5K8F85HGC40476	Marca	FORD
Linea	EXPLORER	Modelo	2017
Carroceria	WAGON	Color	GRIS MAGNETICO
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	3497	Tipo Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO
Radio de Acción		Modalidad Servicio	

Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.829.444, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00038-00H.*  
*REFERENCIA: EJECUTIVO SINCULAR.*  
*DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A*  
*DEMANDADO: PAOLO GIOVANNI BARLETTA ROJAS.*  
*ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciense para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$735.000.000.oo M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**